

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa y en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 13 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 65 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación los flejes de hierro y acero de uno á tres milímetros de grueso y hasta 160 milímetros de ancho, á que se refiere la partida 65 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1916.—Ursáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación los flejes de hierro y acero de menos de un milímetro de grueso, á que se refiere la partida 66 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1916.—Ursáiz.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la séptima Región elevó á este Ministerio en 6 del mes próximo pasado, consultando si la incompatibilidad que establece el párrafo 3.º del artículo ciento ochenta y seis del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, para ejercer los cargos de Vocal, Médico militar de las Comisiones mixtas de Reclutamiento y encargado de la observación de presuntos inútiles, debe entenderse para cada cargo, ó en el sentido de que desempeñado cualquiera de ambos cargos, no podrá formar parte de la misma Comisión mixta hasta transcurridos cuatro años,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver se entienda aclarado el párrafo tercero del artículo 186 de dicho Reglamento en el sentido de que la incompatibilidad establecida prohibiendo la reelección durante cuatro años de los Médicos militares, Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento ó encargados de la observación, se limitará á cada uno de dichos cargos separadamente, sin que el hecho de haber ejercido uno de ellos incapacite para desempeñar el otro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1916.—Luque.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 61 de 1 Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 12 de Marzo próximo comience el servicio de la Caja Postal de Ahorros.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1916.—Alba.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Puerto de la Cruz (Canarias).

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 29 de Febrero de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

CAJA POSTAL DE AHORROS

Consejo de Administración.

Este Consejo, cumpliendo los deberes que le imponen la ley de 14 de Junio de 1909 en su base 10 y el Reglamento provisional de 13 de Enero último, ha adoptado los siguientes acuerdos, que, por su naturaleza y especial importancia, habian de preceder necesariamente á la inauguración del expresado servicio:

1.º El límite del capital á partir del que no devengará interés el exceso de las imposiciones, se fija en 5 000 pesetas para los titulares en general, y en 10.000 para los comprendidos en el artículo 20 de dicho Reglamento.

2.º El importe de las segundas y ulteriores imposiciones en la Caja Postal de Ahorros no podrá exceder de 100 pesetas cada semana.

3.º Las cantidades que mensualmente se reintegren á cada titular no podrán exceder de 500 pesetas, más el 50 por 100 del resto de su capital acreditado en la cuartilla respectiva.

4.º Los límites á que se refieren los números 2.º y 3.º no afectan á los titulares comprendidos en el artículo 20 del Reglamento. Para estos, la suma de las imposiciones dentro de cada semana podrá llegar á 200 pesetas, y la de los reintegros, en un mes, á 1.000, más la mitad del resto de su capital.

5.º Todas las Administraciones

de Correos españolas autorizadas para el servicio de giro postal funcionarán como corresponsales de la Caja Postal de Ahorros desde la fecha que el señor Ministro de la Gobernación señale para la inauguración de la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1916.—El Presidente, J. Francos Rodríguez

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Bombay, participa que es satisfactorio el estado sanitario en dicho punto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 Febrero de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 60 de 29 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE COMERCIO

La «Gaceta de Londres» correspondiente al 28 de Enero último, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña se ha prohibido:

(1) Se prohíbe la exportación para todos los países, de las siguientes mercancías:

- Tropos de algodón.
- Tropos de hilo.
- Papel viejo.

(2) El apartado «Vagones de ferrocarril», en la lista de mercancías cuya exportación está prohibida para todos los países extranjeros, excepto para las Colonias y Protectorados británicos, se sustituye por el siguiente: «Vagones de ferrocarril y sus partes componentes».

(3) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, menos para Francia, Rusia

(ex cepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal;

Cañas y mimbres, desmontadas, se destinen ó no para cestería.

Cordaje y bramante de cáñamo de Manila.

Europfen.

Limas.

Cajas para lámparas de bolsillo y cajas provistas de bombillas, pero que no contengan baterías.

Ron y sus imitaciones.

En el mismo número de la «Gaceta de Londres» se publica la prohibición de traficar en cualquier forma con el cáñamo de Rusia importado en la Gran Bretaña, á no ser con permiso del Departamento de Guerra.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Cienfuegos (Cuba), participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

Cándido Pérez González, obrero del campo, de 90 años, fallecido en Agosto último.

José García, obrero del campo, de 39 años, ocurrida en en Septiembre último.

Julia Rodríguez, de 50 años, fallecida en Septiembre último.

Manuel Hernández González, de 88 años, fallecido en Agosto último.

Carmen Alonso Fraugues, de dos meses, fallecida en Septiembre último.

Madrid 11 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

«Gaceta» núm. 46 de 15 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la Cátedra de Geometría y Trigonometría que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Escuela de Artes é Industrias de Toledo.

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Profesor de ascenso, correspondiente á las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, comprendida en el grupo 4.º de los marcados en el art. 45 del Reglamento vigente, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre.

Los ejercicios de esta oposición

versarán sobre Aritmética elemental y Geometría práctica con trazado á mano libre de figuras, determinación de áreas y volúmenes y nociones de igualdad, simetría y semejanza.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de esta Escuela, dentro de improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los justificantes que acrediten su edad, naturaleza y aptitud legal, al mismo tiempo una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta capital, y conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario estará expuesto ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Toledo 27 de Enero de 1916.—El Director, Vicente Cutanda.

«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Segunda sección.

Número 561.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

Circular.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, esta Jefatura ha señalado provisionalmente á los Pósitos de la provincia de Murcia el contingente que les corresponde abonar por el movimiento de fondos habido en el finado año 1915, en la cuantía que se detalla, debiendo quedar ingresado en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente circular, sin perjuicio de posteriores rectificaciones, á la vista de las reclamaciones que pudieran presentarse hasta fin del mes y que se resolverán previa comprobación del movimiento de fondos en el año á que se refiere.

El importe de las retribuciones legales se determinará con posterioridad al ingreso del contingente. Hasta tanto, los Administradores se abstendrán de cobrar cantidad alguna por tal concepto.

Para facilitar las operaciones de ingreso, deberán hacerlo en la cuenta corriente del Excmo. Sr. Delegado Regio en la Sucursal del Banco de España en Murcia, y una vez recogido el resguardo, lo remitirán á esta Jefatura para cangearlo por la correspondiente carta de pago.

Importe del contingente señala lo á cada Pósito.

	Pesetas.
PÓSITOS	
Abanilla	1.604 75
Abarán	182 80
Albudeite	17 60
Alcantarilla	18 50
Alguazas	12 »
Alhama	12 45
Bullas	429 35
Calasparra	321 75
Caravaca	310 15
Cehégín	153 80
Ceuti	181 »
Cieza	280 65
Fortuna	41 10
Fuente-Alamo	43 85
Jumilla	1.048 25

	Pesetas.
Librilla	67 70
Lorca	197 60
Mazarrón	245 95
Molina	56 90
Moratalla	144 »
Mula	278 40
Ojós	25 »
Piego	395 »
Ricote	476 »
Yecla	1.020 »
TOTAL	7.564 55

Alicante 1.º de Marzo de 1916.—El Jefe de la Sección, Idefonso Galdé.

Cuarta sección.

Número 551.

Felicja Poveda, y otra llamada Josefa, criadas que fueron de Doña María Josefa de la Osa, domiciliada últimamente en Espinardo (Murcia), comparecerán en término de tres días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa por desaparición de una maleta, instruida por el Capitán de Corbeta de la Armada D. Antonio María Villalón y Domestre; bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona 29 de Febrero de 1916.—El Juez instructor, Antonio María Villalón.—El Secretario, Enrique Andreu.

Quinta sección.

Número 540.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Illán Miñano, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Illán Miñano, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Marzo próximo y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolin, núm 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los débitos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts
D. Francisco Illán Miñano. Una casa situada en el término de esta ciudad, partido de San Benito, pago de la Condomina, calle de la Pastora, sin número, cuya medida superficial es de 71 metros; lindando por su derecha entrando ó Poniente casa de esta testamentaria; por su izquierda ó Levante otra de Asunción Llanos; por su fondo ó Mediodía la de Ramón Megías, y por su frente ó Norte la calle de su situación. 148 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 540.

Anuncio subasta de fincas.

D. Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 5.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Parraga Martínez, por débitos de urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Parraga Martínez, su descubiertos con la hacienda ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quince desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial á las nueve, en el local de esta Agencia, situado en esta población, calle de Omedo núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de

edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y por pregón en la forma de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D. Pedro Párraga Marti-
nez.

Una casa en el pago del río de Pliego, de este término municipal, sitio de la Tejera; que linda derecha entrando camino; izquierda D. Fernando Molina, y espalda tejera. 300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

2.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 21 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 481.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Basida, 1'84 pesetas.
Ana María Ruiz, 2'21.
Antonio Ruiz, 2'43.
Antonio Guirao, 6'03.
Antonio Gálvez, 4'50.
Antonio Morales, 7'70.
Blas Abril, 1'84.
Ceferino Martínez, 1'94.
Francisco García, 8'30.
Francisco Carrillo, 9'42.
Julio Martínez, 3'85.
Ginés Prieto, 10'08.
Joaquín Carrillo, 7'11.
José Sánchez, 2'49.
Juan Martínez, 2'49.
José Celdrán, 2'67.
Josefa Soler, 3'85.
Manuel Martínez, 4'51.
María Caravaca, 3'73.
Sebastián Torrecillas, 4'15.
Viuda de José Nicolás, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.164.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Librilla
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LIBRILLA

Olaya Barceló, 20'51 pesetas.
Diego Alemán, 10'01.
Juan Francisco Campillo, 5'60.
Josefa Carrasco, 2'02.
Josefa Carrasco, 2'02.
José Caballero, 1'56.
Blas Carrillo, 1'57.
Juan Antonio Campillo, 2'08.
Ginés Diaz, 57'84.
Blas Espinosa, 3'02.
María Josefa García, 16'87.

TOTANA

Alfonso González, 1'50 pesetas.
Antonio Vera, 1'50
Andrés Cánovas, 1'50.
Baltasar Martínez, 2'17,
Bartolomé Cánovas, 1'50.
El mismo, 1'61.
Bonifacio Cánovas, 1'50.
Bonifacio Martínez, 1'84.
Catalina Galindo, 1'50.
Eustaquio Monerri, 2'17.
Francisco Rosa, 1'50.
Ginés Rosa, 2'17.
Isabel Gómez, 3'01.
Isidora Andreo, 3'84.
José Navarro, 4'17.
José Antonio Tudela, 1'84.
Juan Bautista Cayuela, 11'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 1'67.
Ricardo Navarro, 1'50
Juan Antonio Crespo, 2'17.
Juan Pérez Mendiña, 1'67.
Salvador Cayuela, 1'50.
Salvador Muñoz, 1'75.
Tomás Cencerroso.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 28 de Octubre de 1915.—
El Agente, Alberto González.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Antonio Alcaraz, 1'50 pesetas.
Silvestre Hernández, 1'50.
Antonio García, 1'50.
Fulgencio Martínez, 1'67.
José Moñino, 1'67.
Pedro Navarro, 2'11.
El mismo, 4'17.
El mismo, 2'11.
El mismo, 1'67
Joaquín Plaza, 1'50.
Fernando Ruiz, 1'50.

MONTEAGUDO

Diego Aguilera, 3'34 pesetas.
Juan Bernabé, 2'11.
Antonio Bravo, 2.
Pedro Baeza, 2'50.
José Antonio Guillén, 1'50.
Pedro Guirao, 1'67.
Josefa Moreno, 1'67.

SANTOMERA

María Andúgar, 1'50 pesetas.
Concepción Castañedo, 1'50.
La misma, 1'67.
La misma, 2'51.
Francisco Campillo, 1'50.
Antonio Espinosa, 1'67.
Victoria Flores, 1'50.
Francisco Giménez, 2'11.
El mismo, 2'11.
Francisco Muñoz, 1'89.
Pedro Pagán, 1'67.
Josefa Saura, 1'50.
Francisco Villaescusa, 1'50.
Antonio Villaescusa, 1'67.
Antonio Pérez, 1'67.

MATANZAS

Antonio Riquelme, 1'67.

Semestrales.

Antonio Fernández, 1'67 pesetas.

DESCONOCIDOS

Asunción Cañadas, 3'34 pesetas.
Antonio Serrano, 1'67.
Andrés Ruiz, 2'11.
Angel Gómez, 1'50.
Antonio Lusheras, 2'11.
Andrés López, 4.
Antonio Sánchez, 1'67.
Antonio Riquelme, 1'67.
Antonio Valverde, 2'50.
Antonio Rueda, 1'50.
Andrés Meroño, 1'67.
Blas Marin, 1'50.
Blas Almagro, 1'67.
Bartolomé Sánchez, 1'67.
Cayetano García, 2'11.
Carmen Esparza, 1'67.
Carmen Molina, 3'33.
Concepción Gil, 1'50.
Carmen Fernández, 2'50.
Diego Hernández, 1'67.
Domingo Peñalver, 1'67.
Dolores García, 1'67.
Domingo Lorente, 1'67.
Daniel Sandoval, 1'67.
Dolores Iniesta, 2'50.
Dolores López, 1'50.
Diego Baños, 2'51.

Iigo Aguilar, 3'34.
 Evaristo Peñañiel, 1'80.
 Eusebio García, 1'50.
 Enrique Sánchez, 1'67.
 Francisco Ruiz, 1'50.
 Francisco Eremeño, 1'50.
 Francisco Epinosa, 2.
 Francisco García, 2'50.
 Fernando Noguera, 1'50.
 Fernando García, 2'50.
 Francisco Pérez, 1'67.
 Fernando Ruiz Pedreño, 1'50.
 Francisca Mendoza, 3'56.
 Francisco García, 2'78.
 Francisco Cuenca, 1'89.
 Francisco García, 1'67.
 Ginés Navarro, 2.
 Gregorio Hernández, 1'67.
 Ginés Sánchez, 1'50.
 Gregorio Briones, 1'50.
 Gaspar Alonso, 1'67.
 Ginés Pérez, 1'67.
 Hs. de Isidro Campillo, 1'50.
 Joaquín Pérez, 1'50.
 José Sánchez, 2'11.
 José Mateos, 1'50.
 Juan Martínez, 1'73.
 Pedro Ros, 1'67.
 José Sánchez, 1'67.
 José Sánchez, 1'50.
 José Romero, 1'50.
 José Moreno, 2'78.
 Juan Rodríguez, 1'50.
 Jesús Marín, 2.
 José Lasheras, 1'67.
 José Marcos, 3'22.
 José García, 2'01.
 José Velasco, 1'50.
 José Balsalobre, 1'50.
 José Navarro, 1'67.
 Juan Cascales, 2'56.
 José Blanes, 2'01.
 Jesús Giménez, 1'67.
 José Ayllón, 1'67.
 Juan Sánchez, 1'67.
 José Ruiz, 2'50.
 José Blanes, 2'89.
 Josefa García, 1'67.
 José Mendoza, 1'67.
 Josefa Cegarra, 2'06.
 Josefa Moreno, 1'67.
 Juan Soto, 1'67.
 José Moñino, 1'67.
 José Hernández, 1'67.
 Juan Clemente, 2'50.
 Juan Gambín, 1'67.
 Pedro López, 1'50.
 Pedro Gómez, 1'67.
 Josefa Conesa, 2'50.
 Juan Muñoz, 1'67.
 Juan Veracruz, 1'67.
 Joaquín Villanueva, 1'67.
 José Antonio Guillén, 1'50.
 Martín Martínez, 4'52.
 Mariano Abellán, 1'67.
 Mariano Martínez, 3'38.
 Miguel Rabadán, 2'50.
 Manuel García, 1'50.
 Manuel Medina, 2'20.
 Manuel Martínez, 1'67.
 Mariano Jodar, 1'50.
 Manuela Conesa, 1'50.
 María Andúgar, 1'50.
 Manuel del Carmen García, 1'67.
 Pedro Conesa, 1'67.
 Pedro Ramírez, 1'50.
 Pedro Navarro Robles, 2'15.
 Pedro López, 3'34.
 Pedro Baeza, 2'11.
 Pedro Garre, 1'67.
 Pedro Sánchez, 1'67.
 Pedro Nieto, 2'28.
 Pedro Belmonte, 2'50.
 Pedro Guirao, 1'67.
 Ricardo Pérez, 3'56.
 Ramón Sánchez, 1'50.
 Ricardo Gómez, 3'16.
 Salvador López, 2.
 Simón Blaya, 1'50.
 Tomás López, 1'67.
 Teresa García, 1'67.
 Victorio Flores, 1'50.
 Vicente Hernández, 2.
 Vicente Soto, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Mas.

Sexta sección

Número 565.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	876	33
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	226	66
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	396	01
Idem 4.º—Instrucción pública.	72	91
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas	145	83
Idem 7.º—Corrección pública.	232	16
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.052	48
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	»
Idem 11.—Imprevistos.	150	»
Idem 12.—Resultas.	36.532	47
TOTAL.. . . .	42.134	75

Alhama 1.º de Marzo de 1916.—El Secretario Contador, José Andreo.

Alhama 2 de Marzo de 1916.

En sesión de este día ha sido aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Número 548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Edicto.

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1916, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados así como también el correspondiente al ramo de alcoholes, aguardientes y licores, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo /

presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez, en la Sala Consistorial.

Albudeite 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Francisco González.—P. S. M., el Secretario, Francisco Páez.

Octava sección

Número 547.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Francisco Soriano Carpena, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado contra Domingo Ruiz Fuentes (a) Zumbión y otros, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y seis. El Sr. D Francisco Soriano Carpena, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Simón Torres Miró y Don Tomás Nistal Sánchez. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra los denunciados Domingo Ruiz Fuentes, Joaquín Tortosa (a) Alúnen, Anastasio (a) el Lucas y Francisco (a) Vicente, cuyos segundos apellidos se ignoran, de ejercicio jornaleros, domiciliados en Aljezares.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Domingo Ruiz Fuentes, Joaquín Tortosa (a) Alúnen, Anastasio (a) el Lucas y Francisco (a) Vicente, cuyos demás apellidos se ignoran, á la pena de seis días de arresto cada uno, tres pesetas de indemnización á Don Isidoro de la Cierva y costas del juicio por cuartas partes, y publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soriano, Simón Torres y Tomás Nistal.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á Calixto Martínez Lax, libro la presente en Murcia á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Soriano.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

Número 522.

JUZGADO MUNICIPAL

DE VILLANUEVA DEL GRAO

Edicto.

Don Francisco Bas y Font de Mora, Abogado, Juez municipal del distrito de Villanueva del Grao (Valencia).

Hago saber: Que en este mi Juzgado, penden diligencias de juicio de faltas sobre hurto de arroz y azúcar, contra Pablo Lort y otros, en las cuales se ha señalado para la celebración del juicio, el día veintinueve de Marzo próximo y diez y seis horas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la ex Casa Consistorial.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Egea Aseñsi, natural de La Unión (Murcia), se expide el presente; apercibiendo á dicho individuo, que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villanueva del Grao (Valencia) á diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Bas.—P. S. M., José García.

Número 535.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número quince del corriente año, sobre muerte por asfixia de José López Fernández, de diez y nueve años, soltero, minero, natural de Calasparra (Murcia), ocurrida el once del corriente mes en las escombreras de la mina «San Vicente», del término de Puertollano, he acordado por providencia de esta fecha librar el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, con el fin de ofrecerles las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los parientes más cercanos del infecto, cuyos nombres y domicilio se ignoran.

Dado en Almodóvar del Campo á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Pedro Muñoz.—P. S. M., José Diego García.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.